

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "CECI" – ROMERAL– DEL MAULE

JOSÉ CAMILO SALINAS GONZÁLEZ

N° INT. VMV-0621-2014

En Talca, a 20 de Agosto de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS**, cédula de identidad N° 9.222.998-K, ambos domiciliadas en calle 5 Oriente esquina 1 Sur N°1201, Talca, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JOSÉ CAMILO SALINAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad N°8.786.078-7, con domicilio en Guaico Tres Aldea Santa Cecilia N°18, Romeral, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **14 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "CECI" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será doña **MAGALY DEL PILAR JOFRÉ PIÑEIRO**, cédula de identidad N°11.110.544-8, domiciliada en Guaico III aldea Santa Cecilia N°18, Romeral, siendo asistida en el servicio por doña **MARÍA JOSÉ JOFRÉ PIÑEIRO**, cédula de identidad N°14.052.264-3, con domicilio en Fundo El Calaboso S/N, Romeral.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **20 DE AGOSTO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;



- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 10:00** horas; y en la tarde, desde las **16:15 a las 17:15** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SIXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA 2.7**, año **2002**, placa patente **UR 9265-3**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.



NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TALCA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JOSÉ SALINAS GONZÁLEZ
8.786.078-7
TRANSPORTISTA



CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

8

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JOSE CAMILO SALINAS GONZALEZ

JARDÍN INFANTIL "CECI" – ROMERAL

REGIÓN DEL MAULE


Transportista :	JOSE CAMILO SALINAS GONZALEZ
Conductor:	MAGALY DEL PILAR JOFRE PIÑEIRO
Acompañante:	MARIA JOSE JOFRE PIÑEIRO

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Erika Salinas Becerra	Diego Ignacio Barrios Salinas	Magaly Jofre Piñeiro
2	Jessica Eliana Arriagada Ortiz	Martina Esperanza Campos Arriagada	Magaly Jofre Piñeiro
3	Jennifer Andrea Ramirez Rodriguez	Martina Ignacia Lanzellote Ramirez	Magaly Jofre Piñeiro
4	Catalina Pizarro Bustamante	Emily Annabet López Cornejo	Magaly Jofre Piñeiro
5	Jessica del Carmen Perez Cantero	Krishna Grissel Alcaino Perez	Magaly Jofre Piñeiro
6	Marisol Jorquera Bravo	Antonella Ignacia Riveros Jorquera	Magaly Jofre Piñeiro
7	Andrea del Transito Becerra Brito	Victoria Ignacia Saavedra Becerra	Magaly Jofre Piñeiro
8	Beatriz Muñoz Ugalde	Rayen Alejandra Salinas Muñoz	Magaly Jofre Piñeiro
9	Jessica López Albornoz	Pía Antonella Sepulveda Poblete	Magaly Jofre Piñeiro
10	Marisol Torres Barros	Brittany Torres Gutierrez	Magaly Jofre Piñeiro
11	Marisol del Pilar Huañaco Calhueque	Jeean Franco Urra Huañaco	Magaly Jofre Piñeiro
12	Jeanette del Pilar López Albornoz	Martin Rafael Valenzuela López	Magaly Jofre Piñeiro
13	Lidia del Carmen Brito Brito	José Ignacio Becerra Brito	Magaly Jofre Piñeiro



JOSE CAMILO SALINAS GONZALEZ
8.786.078-7
TRANSPORTISTA




CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL



